

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2021-00594-00

En escrito que precede (arch.44), el apoderado judicial de la parte actora y el abogado Felipe Hernán Vélez Duque, solicitan la “*terminación del proceso en referencia de común acuerdo, desistiendo de las pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas*”, manifestando allí que Vélez Duque actúa como apoderado de la parte pasiva.

Frente a lo anterior, advierte el Despacho que no es posible resolver de fondo sobre lo solicitado, en primera medida porque el abogado Felipe Hernán Vélez Duque, no cuenta con personería jurídica reconocida al interior del asunto para actuar en favor de la parte demandada, así como tampoco obra en el archivo de solicitud, o en otro del expediente, poder alguno en su favor que se encuentre pendiente de aprobación por parte del Juzgado, en ese orden, se itera, aquel carece completamente del derecho de postulación.

A su vez, tampoco existe claridad para esta judicatura sobre si el pedimento en cuestión se enfila a la terminación por transacción reglada en el artículo 312 del CGP; o en su lugar, al desistimiento de las pretensiones en los términos del artículo 314 de la misma normativa –debiendo en uno u otro caso satisfacer los lineamientos legales de cada figura-.

En ese orden, a efectos de un mejor proveer, el despacho dispone **requerir a los solicitantes** para que, dentro de los (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aclaren o subsanen los aspectos advertidos, so pena de negar la solicitud formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 12)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 6 DEL 19 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcázar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6519d39f6efaeaf5aa6dfcae65880de41a9a7d26fce749d234448405f0c72f1e

Documento generado en 18/01/2023 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>